

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA POR EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO A LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA FINANCIACIÓN DE UN PROGRAMA DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS DE CARÁCTER PRIVADO “CATALIZA III”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de diciembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, DOÑA SOLEDAD MONZÓN CABRERA, Consejera de Educación y Universidades por suplencia de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda Y Presidenta del SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, en virtud del Decreto 133/2016, de 23 de diciembre, del Presidente, actuando en nombre y representación de dicho organismo, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1.e) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo

Y de otra, DOÑA TRINIDAD ARCOS PEREIRA, actuando en calidad de Rectora accidental de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q-3518001G, en su representación, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Juan de Quesada, nº 30, C.P. 35001, en virtud de nombramiento conferido por Resolución de 22 de julio de 2016, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 6 de junio de 2012, que delega competencias en diversos Órganos Unipersonales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y establece el régimen de suplencia (BOC nº 148, de 02.08.2016).

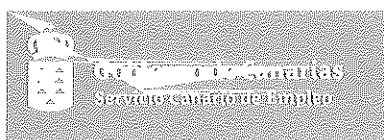
Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y habiendo solicitado la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria una subvención por importe de quinientos mil euros (500.000,00 €) para un programa de prácticas profesionales no laborales en empresas, en su mérito,

EXPONEN

1.- El Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) es un organismo autónomo creado por la Ley Canaria 12/2003, de 4 de abril, que tiene encomendado el ejercicio de las funciones necesarias para la gestión de las políticas activas de empleo.

A su vez, el artículo 3.1 de la citada Ley señala que se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de los desempleados en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, y la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

2.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica, patrimonio y otros recursos propios, a la que corresponde, entre otros aspectos, la prestación del servicio público de la educación superior, encontrando su regulación básica tanto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como en el Decreto 30/2003, de 10 de marzo, reguladores de los Estatutos de la ULPGC.



Entre sus objetivos prioritarios, se encuentran los siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico tanto nacional como, en particular, en la Comunidad de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimiento y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a cabo estos objetivos, esta entidad puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

3.- Que existen razones de reconocido interés público para conceder esta subvención, que a continuación se señalan:

a) La situación actual de crisis económica ha llevado al desempleo a muchas personas, adquiriendo esta situación una especial gravedad en el caso de las más jóvenes que, con independencia de su nivel de cualificación profesional, presentan unas altas tasas de desempleo en nuestro país.

En este contexto, se encuentran con una especial dificultad de inserción en el mercado laboral aquellas personas jóvenes que, aun teniendo una formación académica o profesional acreditada, carecen de experiencia laboral. Esta situación es aún más dramática en Canarias, en relación con el resto del Estado español, donde el índice de desempleo de jóvenes menores de 25 años, de acuerdo con los datos de la EPA del II trimestre está en torno al 57,6%.

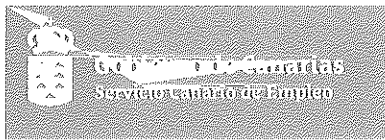
Siendo el desempleo juvenil existente en toda la Unión Europea uno de los retos más importantes para el periodo de programación 2014-2020 y con objeto de poner coto al mismo y se crea la Iniciativa de empleo juvenil para las regiones más afectadas entre las que se encuentra Canarias.

En diciembre de 2013, el Gobierno de España presenta en la Comisión Europea el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España, que establece el marco necesario para dicha implantación y responde a las directrices contenidas en la Recomendaciones del Consejo Europeo de 22 de abril de 2013 sobre el establecimiento de la Garantía.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil regulado en el capítulo I de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, tiene como finalidad principal que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 30, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

b) Entre las medidas y acciones que establece el artículo 106 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, para lograr los objetivos del Sistema Nacional de Garantía juvenil recogidos en dicha Ley, se encuentran las prácticas no laborales en empresas.

El colectivo al que van dirigidas las medidas establecidas en esta Ley son los jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años que cumplan con los requisitos recogidos en dicha Ley para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.



Estos jóvenes deberán ser no ocupados y no estar integrados en los sistemas de educación o formación, tendrán que figurar inscritos como demandantes de empleo y deberán estar registrados en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Se trata de un rango de edad, que se encuentra en el ámbito de aplicación específico de la "Garantía Juvenil", medida impulsada por la Comisión Europea para paliar el grave problema de desempleo juvenil que afecta a todos los estados miembros, especialmente a España y en concreto a nuestra Comunidad Autónoma.

c) Por otra parte, el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, dispone que los servicios y programas de políticas activas de empleo darán cobertura a los Ejes establecidos en el artículo 10.4 y se diseñarán y desarrollarán por las comunidades autónomas y por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus competencias teniendo en cuenta los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación.

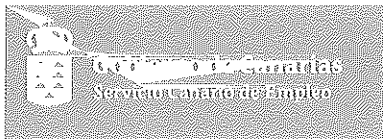
En este sentido el artículo 10.4.b) Eje 2, describe las distintas actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral entre las que incluye los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario mejorar su experiencia profesional, para aumentar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Así mismo, el artículo 36, del mencionado Real Decreto Legislativo, establece que se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas. Estos servicios y programas podrán ser gestionados mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

d) El Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, lo que pretende es procurar el acercamiento de las personas jóvenes con cualificación pero sin experiencia profesional al mundo laboral y para ello regula una medida que consiste en el desarrollo de prácticas no laborales por parte de las personas jóvenes, con problemas de empleabilidad, en las empresas que hayan celebrado previamente convenios con los Servicios Públicos de Empleo.

e) Lo que se pretende a través de este proyecto es que los jóvenes con una formación ya determinada: universitaria, de formación profesional de grado superior o de certificados de profesionalidad de nivel 3, 1º puedan aplicar lo aprendido en la empresa y demuestren las capacidades adquiridas en la acción formativa, 2º mejoren el nivel de cualificación técnica, 3º conozcan la organización socio-laboral del sector y en particular de un centro de trabajo o empresa tipo, 4º adquieran madurez para futuros aprendizajes y adaptar sus capacidades a los cambios del sector productivo y 5º mejoren sus posibilidades de empleabilidad y favorecer la contratación.

Por otra parte, la empresa en la que se inserten a realizar las prácticas no laborales, se beneficiará por: 1º Formar en sus técnicas y procesos a futuros trabajadores. En el caso de una posterior contratación reducirá el tiempo de adaptación a su empresa y los costes de selección de personal. 2º Cubrir sus necesidades futuras con profesionales cualificados y aumentar su competitividad en el mercado y su capacidad de innovación. 3º Invertir en formación asegura



rendimientos futuros. 4º Y por último, tanto durante el programa de prácticas como a su finalización, la Empresa puede decidir la contratación del joven, bajo cualquiera de las modalidades vigentes, pudiendo acogerse a los incentivos de contratación que existan en la legislación.

f) Hasta el momento se han llevado a cabo dos ediciones del programas Cataliza, en el periodo 2012-2014 y 2014-2016 de prácticas no laborales, que fomenta la formación práctica entre titulados universitarios, de formación profesional y de certificados de profesionalidad. En las ediciones anteriores se ha constatado que un alto porcentaje de los jóvenes beneficiarios de becas, han visto incrementadas sus posibilidades de inserción, logrando un contrato laboral relacionado con el puesto de trabajo desarrollado una vez finalizada la práctica profesional. Por lo que, gracias al éxito del programa y a los beneficios sociales que ha generado, las entidades y empresas lo apoyan de forma mayoritaria.

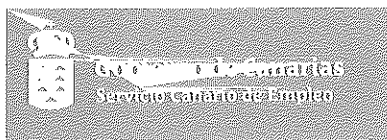
4.- Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por los siguientes hechos:

a) Por el *interés público y social* derivado de las actuaciones a realizar, consistentes en el la mejora y el fomento del empleo, a través del asesoramiento especializado, el carácter emprendedor como fuente generadora de empleo en el entorno universitario, y el observatorio permanente de seguimiento de la inserción laboral.

b) Por las *características de la acción a emprender*, la cual combina la difusión y motivación, la formación, la innovación, el asesoramiento, la orientación y la inserción laboral. En este sentido, la acción que se pretende llevar a cabo no encaja en ninguna de las convocatorias públicas de subvenciones realizadas por este organismo.

c) Por las *características de la entidad para llevar a cabo el programa objeto de este convenio*: La ULPGC, tiene como objetivo el incremento de la inserción laboral de los recién titulados universitarios, de formación profesional de grado superior o de certificados de profesionalidad de nivel 3, posibilitando con ello la formación práctica de los titulados en el entorno laboral integrándose en los equipos humanos de las entidades y por otra parte, mostrar a éstas el abanico competencial de los títulos ofertados por las universidades canarias y las distintas familias profesionales de la formación profesional, así como las capacidades de los jóvenes. Con ello se pretende, además, promover la diversificación de las actividades empresariales hacia nuevos nichos de empleo de calidad liderados por titulados universitarios, de formación profesional de grado superior o de certificados de profesionalidad de nivel 3.

En relación al programa que se desea desarrollar, la ULPGC, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de empleo o empleabilidad, será la responsable de que se lleve a cabo todas las acciones detalladas en este convenio y en el proyecto que presenta junto con la solicitud de subvención, la cual cuenta con una experiencia y contrastada solvencia que la hacen idónea para el desarrollo de un programa de esta envergadura, asegurando unos estándares de calidad y conocimiento que resultan prácticamente imposibles de igualar, pues esta entidad cuenta con un equipo técnico de amplia experiencia en acciones destinadas: - al fomento de la formación práctica de titulados universitarios, de formación profesional y de certificados de profesionalidad, - de asesoramiento laboral, - de búsqueda de ofertas de empresas para la inserción de jóvenes para la realización de prácticas profesionales no laborales, - dispone de unas infraestructuras adecuadas para la ejecución de este tipo de programa, por lo que puede



desempeñar con éxito las acciones que se engloban en el mismo; además, esta entidad tiene entre sus fines desarrollar acciones que favorezcan la especialización, las posibilidades de inserción laboral, así como el autoempleo y el emprendimiento.

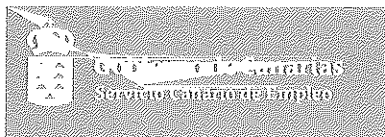
d) Por los *antecedentes*: Ya se ha comentado anteriormente que la Universidad cuenta con una experiencia contrastada, en la realización de programas de prácticas no laborales en empresas.

5.- Existe consignación adecuada y suficiente en el estado de gastos de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016, aprobados mediante Ley 11/2015, de 29 de diciembre, para dar cobertura presupuestaria a la citada subvención, con cargo a las siguiente aplicación presupuestaria: 2016.50.01.241H.446.00.línea de actuación 50000011: Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Este programa se enmarca dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil CCI2014ES05M9OP001, cofinanciado con un porcentaje del 91,89% por el Fondo Social Europeo y por la Iniciativa de empleo juvenil para el periodo (2014-2020), más concretamente en el Eje 5 "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas ni participan en los sistemas de educación, ni formación, en particular en el contexto de garantía juvenil" y Eje 1 "Fomento del empleo sostenible y de calidad y de la movilidad laboral", objetivo específico 8.2.2 "Reforzar la empleabilidad y competencias profesionales de personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación", medida 8.2.2.6. "Prácticas no laborales en empresas".

6.- La Universidad ha solicitado el abono anticipado del 100% de la subvención y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de la citada subvención, los cuales son acreditados en la forma que determina el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. En este sentido, la entidad ha aportado el correspondiente plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de la misma, así como declaración responsable de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerando el SCE prescindible la comparecencia del declarante ante un funcionario de acuerdo a lo dispuesto que el artículo 15.2 del Decreto 36/2009 por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello, es procedente conceder de forma directa esta subvención dado que concurren los requisitos previstos para la concesión de subvenciones de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esto es así porque el SCE considera que, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, junto con la Universidad de La Laguna son las únicas entidades capaces de coordinar las necesidades de las empresas de Canarias con la Comunidad Universitaria, desarrollando un importante papel como interlocutores sociales para el desarrollo socioeconómico, y que pueden contribuir a la consecución de los objetivos relacionados con el fomento del empleo de la población activa, la incorporación de los/as jóvenes canarios a la vida laboral y el fomento del espíritu de empresa como elemento fundamental para el nacimiento de nuevas vocaciones empresariales.



Vistos los informes emitidos por parte de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea de 13 de octubre de 2016 y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos de 22 de diciembre de 2016.

En sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016, el Consejo General de Empleo informa favorablemente la suscripción del presente Convenio.

Visto informe emitido por el Letrado Habilitado del SCE de fecha 21 de diciembre de 2016, así como informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General.

En sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2016, el Gobierno de Canarias adopta el acuerdo por el que se autoriza la concesión de la subvención directa de referencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la concesión de una subvención directa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para llevar a cabo la ejecución del Proyecto: Programa de prácticas no laborales en empresas de carácter privado "CATALIZA III".

Dicho Proyecto consiste en la realización de prácticas no laborales en empresas de carácter privado, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, ya mentado, acompañadas de una formación singularizada complementaria; y tiene como finalidad realizar actuaciones que incrementen la empleabilidad de los jóvenes desempleados con formación pero con escasa experiencia laboral, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria acepta expresamente la subvención con la firma del presente Convenio, comprometiéndose a desarrollar las actuaciones en los términos previstas en el mismo y en Proyecto presentado por la entidad junto con la solicitud de la subvención. También acepta que la subvención no constituye un crédito frente al Servicio Canario de Empleo y que no podrá por tanto transferirse a un tercero.

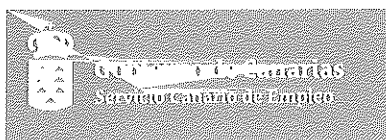
SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Las actuaciones previstas en el presente Convenio se desarrollarán en el ámbito territorial de la provincia de Las Palmas.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será de 12 meses. Contados a partir de la fecha de comunicación, al Servicio Canario de Empleo, del inicio de la actuaciones previstas en la Memoria-Proyecto adjunto a la solicitud de subvención. En cualquier caso, deberá iniciarse antes del 30 de diciembre de 2016.

El plazo de ejecución podrá ser ampliado a solicitud motivada de la entidad beneficiaria y siempre que sea necesaria para la ejecución del programa objeto de subvención.



No obstante, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1.9 del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico se limitará la concesión de prórrogas de los plazos de realización y justificación de la actividad subvencionada y al estar financiada la subvención que se concede por el FSE 2014-2020 solo serán concedidas cuando sean necesarias para la ejecución del programa y previa autorización del centro directivo con competencias en materias de presupuestos. Si la referida prórroga fuera concedida, deberá ser comunicada en el plazo de diez días, a través de las Secretarías General Técnicas, a la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, indicando el nuevo plazo concedido, detallando de manera adecuada y suficiente las razones objetivas que motivan la concesión de la prórroga.

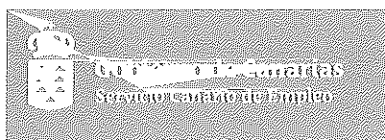
CUARTA.- PERSONAS DESTINATARIAS DE LAS ACCIONES

Las personas destinatarias finales de las actuaciones subvencionadas serán personas jóvenes, no ocupadas, que tengan una titulación universitaria, de formación profesional de grado superior o un certificado de profesionalidad de nivel 3.

Las personas jóvenes destinatarias de las actividades subvencionadas deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- ✓ Estar inscritas como demandantes de empleo desempleadas en el SCE.
- ✓ No tener relación con el SCE, la ULPGC, ni las empresas que les acojan.
- ✓ Estar inscritas en el Registro del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) o en el registro que se habilite al efecto. Para ello deben cumplir los requisitos requeridos por el SNGJ establecidos en la Ley 18/2014. Título IV.
- ✓ Tener entre 18 y 25 años inclusive. En el caso de que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, modifique la edad del colectivo beneficiario de estas acciones, siempre que esa modificación se produzca antes del proceso de selección que se realice por parte del SCE, ésta afectará al colectivo destinatario de las acciones.
- ✓ Poseer titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional de grado superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artísticas o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad de nivel 3, que los hayan cursado en cualquier centro público o privado del territorio nacional o que, en su defecto, hayan homologado su título al sistema educativo español.
- ✓ No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

Todos estos requisitos deberán cumplirse en el momento de la realización del sondeo correspondiente por parte del Servicio Canario de Empleo, salvo el de la inscripción en el Registro del SNGJ o en el registro que se habilite al efecto.



QUINTA.- ACCIONES A DESARROLLAR

Las acciones a desarrollar son las que se indican en la Memoria-Proyecto presentada por la ULPGC, entre las que destacan las siguientes:

✓ Prácticas no laborales en empresas.

El programa ha previsto la realización de 220 prácticas profesionales no laborales de 6 meses, para las cuales se concederán becas a las personas seleccionadas, siendo el importe de la beca de 1,2 veces el IPREM, en los términos que se señalan en este convenio, de las que como mínimo un 55% de becas se asignarán al colectivo de titulados/as universitarios/as y un 40% a los colectivos de titulados/as de formación profesional de grado superior o de certificados de profesionalidad de nivel 3. El resto, podrá ser asignado a cualquiera de los colectivos según demanda.

✓ Actividades formativas complementarias para este colectivo

Una vez comienza la estancia de prácticas no laborales en empresas las personas destinatarias del programa deben completar una formación específica antes de la finalización de la práctica no laboral.

Las acciones formativas estarán dirigidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tendrán carácter obligatorio y se encuadran en la modalidad online fundamentalmente, cabe la posibilidad de incorporar sesiones formativas presenciales dentro de los diferentes módulos siempre y cuando el personal docente lo considere aconsejable para la óptima consecución de los objetivos académicos.

Se establece una tutorización de los alumnos de forma personalizada, utilizando una plataforma virtual de aprendizaje que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria pone a disposición de los alumnos y docentes de este programa y que permitirá la mejor gestión y comunicación entre los participantes de los módulos propuestos así como la realización de tareas, evaluaciones y la compartición de contenidos a través de foros de trabajo. La formación será impartida por personal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria especialista en la materia a impartir.

La formación para las personas destinatarias del programa tendrá una duración de 40 horas y estará distribuida en 2 módulos de 20 horas cada uno. El alumno deberá elegir uno de los módulos y el otro será propuesto por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de entre los siguientes 7 módulos, impartidos todos ellos por personal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria especialistas en la materia de la que trata cada módulo:

- a) Los recursos humanos como punto de mejora de las organizaciones
- b) Emprendimiento
- c) Sistemas de gestión de la calidad y sistemas de gestión de las I+D+I
- d) Internacionalización como oportunidad de negocio de las empresas Canarias
- e) Las TICS en las organizaciones
- f) Turismo en movimiento, entornos y tendencias del sector turístico
- g) El reto de la logística y el transporte para las Islas Canarias

El módulo seleccionado como obligatorio y que todas las personas jóvenes deberán cursar es *“Los recursos humanos como punto de mejora de las organizaciones”*

✓ Formación para los tutores de las empresas en las que los alumnos realizarán sus prácticas.

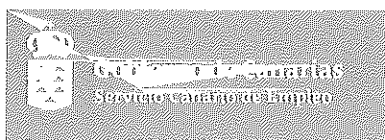
La formación destinada a los responsables de la tutorización de las actividades en las empresas les habilitará como tutores de prácticas. Tal formación, de 20 horas de duración, será organizada e impartida por personal docente e investigador propuesto por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria entre los docentes de la misma, con reconocida experiencia en la normativa y gestión de las prácticas en empresas. Esta formación destinada a los tutores en las empresas se impartirá en modalidad online fundamentalmente, cabe la posibilidad de incorporar sesiones formativas presenciales dentro de los diferentes módulos siempre y cuando el personal docente lo considere aconsejable para la óptima consecución de los objetivos académicos; éstos serán los siguientes:

- a) Agentes que intervienen en las prácticas en empresas
- b) Gestión de prácticas: convenios y seguros
- c) El proyecto formativo o programa de prácticas
- d) Seguimiento y evaluación de las prácticas
- e) Preguntas más frecuentes acerca de las prácticas no laborales
- f) Normativa reguladora de las prácticas en empresa

SEXTA.- FINANCIACIÓN

1.- El importe de la subvención a conceder asciende a **quinientos mil euros (500.000,00 €)**, lo que supone el 47,50% sobre el coste total del programa, de acuerdo con el siguiente presupuesto:

COSTES DIRECTOS					IMPORTE
Costes de becas					
Aportación pública al coste de las becas					337.397,28 €
Aportación privada al coste de las becas					552.612,72 €
Subtotal costes becas					890.010,00 €
Costes de personal					
Perfil	Dedicación	Bruto mensual	S.S.E.	ITC	Importe
Técnico	100%	1.744,70	571,39	0	27.793,08 €
Técnico	100%	1.744,70	571,39	0	27.793,08 €
Prospector	100%	1.744,70	571,39	0	27.793,08 €
Administrativo	100%	1.280,46	419,35	0	20.397,72 €
Coste personal docente: formación destinatarios					18.000,00 €
Subtotal costes de personal					121.776,96 €
Otros gastos					
Coste personal docente: formación tutores					2.000,00 €
Gastos de viajes, traslados y dietas					1.810,00 €
Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas					3.300,00 €
Material fungible					2.612,71 €
Seguros de responsabilidad civil					3.500,00 €
Subtotal otros gastos					13.222,71 €
Subtotal costes directos					1.025.009,67 €



COSTES INDIRECTOS	
Subtotal costes indirectos	18.266,54 €
Gastos de auditoria externa del proyecto	9.336,51 €
COSTE TOTAL PROGRAMA	1.052.612,72 €

2.- Del monto de la subvención recibida, el coste de las becas representa el 67,48%.

Del importe de las becas prevista cada joven participante percibirá la cuantía mínima de 1,2 veces del último IPREM, 639,01€, liquidándose de tal cantidad el IRPF correspondiente y los costes de la Seguridad Social vigentes.

En relación con la aportación privada al coste de las becas, ésta estará destinada a sufragar el 60% del coste de las becas mensuales de los jóvenes que desarrollen sus prácticas, mientras que el 40% restante será financiado con parte de la subvención concedida al beneficiario por parte del SCE.

3.- Así mismo, con cargo al resto de la subvención se costearán los gastos que se indican en el presupuesto y que están especificados en el proyecto presentado por la ULPGC.

4.- De generarse remanentes de los costes previstos en el presupuesto, debido a las necesidades reales existentes y a que el periodo de realización de las prácticas no laborales sea inferior a seis (6) meses, éste se podrá dedicar a un incremento del número de personas destinatarias o de la duración del periodo de las prácticas profesionales, previo conocimiento justificado al SCE y siempre que la duración mínima de la práctica sea de tres (3) meses o lo especificado en el siguiente párrafo.

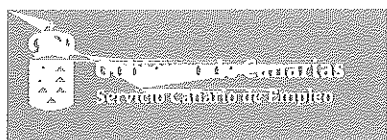
Si una entidad no liquidara la factura emitida para financiar los costes de la beca y/o seguridad social durante los 2 meses posteriores a la finalización de la práctica de la persona becada o en el periodo de 1 mes para aquellos jóvenes que finalicen las prácticas el penúltimo mes de vigencia de este convenio, estos costes serán sufragados por el programa al 100% o por la cuantía impagada, no superando, en ningún caso, el 5% de la partida: "Subtotal coste becas". El sufragio de estos costes, en ningún caso, podrá alterar el presupuesto, la financiación establecida ni el número mínimo de becas previsto (220) a conceder.

SÉPTIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

La subvención prevista en este convenio será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o aportación para la misma finalidad de que la que se establece en este Convenio, de cualquier ente público o privado, nacional o internacional, a excepción hecha de las aportaciones previstas por parte de las empresas participantes en el coste de las becas, según queda desglosado en el cuadro presupuestario consignado en la cláusula sexta del presente Convenio.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN

La ULPGC podrá subcontratar la ejecución de las actividades que más adelante se relacionan y que constituyen el objeto de la subvención, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente, mediante resolución emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando

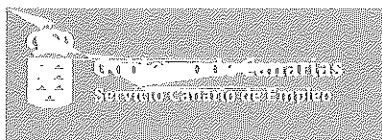


transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente. En ningún caso, podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

Las actividades que se podrán subcontratar por la ULPGC son las siguientes:

- Búsqueda y selección de las empresas participantes en el programa
- Gestión de la cofinanciación que deben realizar las empresas participantes
- Realizar el trámite de los Convenios que deben firmar la empresa beneficiaria
- Atención y asesoramiento sobre el programa a las empresas
- Selección de los candidatos acorde a los requisitos del programa
- Gestionar el alta a la Seguridad Social de los seleccionados
- Colaborar en la inscripción del Registro del Sistema Nacional de Garantía Juvenil o en el registro que se habilite al efecto, de las personas destinatarias del proyecto, seleccionadas por el SCE que no estén inscritas
- Solicitud de los sondeos necesarios al SCE
- Seguimiento de las prácticas no laborales que se estén desarrollando
- Emisión de certificados para los beneficiarios
- Tramitación de renuncias y bajas de empresas y beneficiarios
- Gestión económica de los pagos a los beneficiarios
- Gestión de los acuerdos entre el beneficiario y la empresa
- Atención y asesoramiento sobre el programa a los candidatos y beneficiarios
- Justificación de los fondos acorde a las directrices de la Subvención concedida a la ULPGC
- Gestión técnica de la plataforma de formación on-line de apoyo a las Cataliza III
- Introducir los datos de los beneficiarios finales en el SISPECAN en el Fondo de Garantía Juvenil
- Cumplimiento de lo previsto en la Ley de Protección de datos de carácter personal
- Participación en las Comisiones de Seguimiento técnico que se lleven a cabo entre la ULPGC y el SCE para el buen funcionamiento del programa
- Acordar con el Vicerrectorado con competencia en empleo, los criterios de selección de becarios y de empresas participantes en el programa.
- Mantener informada a la ULPGC, de cualquier circunstancia que pueda afectar al correcto desarrollo del programa y asistir a las sesiones de trabajo convocadas al efecto, por la ULPGC.
- En general, colaborar con el SCE y la ULPGC en el buen desarrollo y funcionamiento del programa y su correspondiente ejecución y justificación

Así mismo, el beneficiario podrá concertar, con personas o entidades vinculadas a la misma, la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, siempre que la contratación se



realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente, mediante resolución emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de autorización. En este caso, se entenderá denegada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo.

NOVENA.- CONDICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS NO LABORALES

1.- Antes del comienzo de las prácticas no laborales en empresas, y con el objetivo de simplificar y agilizar y, por tanto, atender a los principios de celeridad y eficacia de la Administración en los procedimientos que son de su competencia, deberá estar suscrito un convenio marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Confederación Canaria de Empresarios, dado que esta última ostenta la representación institucional en defensa de los intereses generales de los empresarios, participa en negociación y suscripción de acuerdos profesionales y, por tanto, tiene el reconocimiento y la legitimación para la negociación, la aprobación y la firma de convenios colectivos, formando parte del Consejo General de Empleo.

La relación con cada una de las empresas participantes en este proyecto en la que se va a insertar jóvenes para la realización de prácticas no laborales en empresas, se instrumentalizará a través de este Convenio Marco en el que se especificarán los términos y condiciones en las que se van a llevar a cabo dichas prácticas. Por lo tanto, las empresas en las que se van a insertar los jóvenes para la realización de sus prácticas no laborales, se deberán adherir al convenio marco, mediante un documento donde declararán su voluntad de adhesión, cumpliéndose con ello el mandato legal establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, ya citado.

Estas adhesiones tendrán la consideración de convenios instrumentales.

2.- La duración de las prácticas será la establecida en cada plaza ofertada, teniendo en cuenta que no podrán ser inferiores a tres (3) meses ni superiores a seis (6) meses.

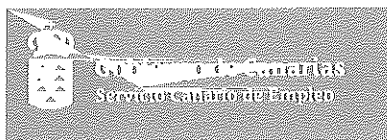
3.- El horario máximo diario será de seis (6) horas.

4.- El horario de entrada y salida podrá ser fijado de común acuerdo entre la empresa y los jóvenes en prácticas.

5.- El disfrute de la práctica comienza el mismo día de incorporación del joven a la empresa y concluye una vez transcurrido el plazo de tiempo máximo establecido, (6 meses), o producida su revocación o renuncia.

6.- La realización de prácticas es incompatible con la realización de prácticas en empresas bajo cualquier tipo de convenio o programa en cualquier organismo oficial o empresa privada en el mismo período, o con un trabajo remunerado. En caso de que alguna o algunas de estas circunstancias concurren en un candidato seleccionado, éste deberá ponerlo en conocimiento de la ULPGC antes de aceptar la práctica.

7.- El periodo mínimo establecido para computarse como becario del programa formativo es de (3) tres meses. Los jóvenes que renuncien o causen baja por cualquier motivo en la realización



de las prácticas, antes de este periodo de los (3) meses, no tendrán derecho a la percepción del certificado de aprovechamiento de las mismas.

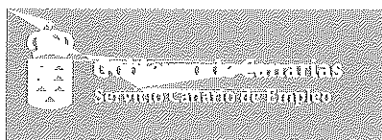
8.- Los jóvenes que renuncien o causen baja por cualquier motivo en la realización de las prácticas, antes de (1) un mes, no tendrán derecho a la percepción económica de la beca.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), como beneficiaria de la subvención, en el desarrollo de los servicios a que se refiere el presente Convenio está sometida a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las directrices establecidas por la IEJ para este periodo y, específicamente:

- 1.- Cumplir el objetivo establecido en la cláusula primera del presente convenio, ejecutar las acciones descritas en la cláusula quinta y en el proyecto presentado.
- 2.- Atender las instrucciones, la metodología y los programas que establezca el Servicio Canario de Empleo en el manual de gestión al que se hace referencia en la cláusula vigésimo segunda.
- 3.- Mantener los Servicios en funcionamiento, con la dotación de personal y organizativa necesaria, durante la vigencia del convenio, de acuerdo con el proyecto presentado.
- 4.- Atender a los usuarios derivados por el Servicio Canario de Empleo y aquellos que tengan la consideración de destinatarios finales de las prácticas no laborales, para lo cual se deberá informar y asesorar a los interesados en relación con el programa, así como, recoger la documentación que se aporte en relación con el mismo.
- 5.- No percibir retribución económica alguna de los usuarios participantes en las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio.
- 6.- Garantizar en sus actuaciones el principio de igualdad de condiciones, no pudiendo establecer discriminaciones basadas en motivos de raza, sexo, edad, estado civil, religión, opinión política, afiliación sindical, origen o condición social.
- 7.- Mantener las condiciones y requisitos subjetivos y objetivos que han dado lugar a la concesión de la subvención, comunicando, en su caso, al Servicio Canario de Empleo las alteraciones que se produzcan en los mismos.
- 8.- Permitir el libre acceso a las dependencias donde se desarrollan las actividades objeto de subvención y a la documentación correspondiente a los mismos, al personal del Servicio Canario de Empleo encargado de su supervisión y control.
- 9.- Llevar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 10.- En materia de contratación de servicios, la entidad beneficiaria deberá cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Los órganos competentes de la entidad aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de



contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados anteriormente y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de la entidad que figure en su página Web.

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula decimocuarta de este Convenio, en lo que se refiere a gastos de auditoria, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 18.000,00 €, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo administren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil de la entidad que figure en su página Web, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

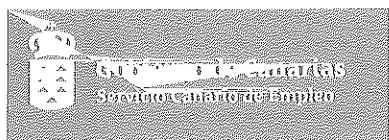
11.- El beneficiario no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total del programa, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias: que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en el presente convenio.

12.- Gestionar la inscripción en el Registro del Sistema Nacional de Garantía Juvenil o en el registro que se habilite al efecto, de las personas destinatarias del proyecto, seleccionadas por el SCE y que no estén inscritas.

13.- Cumplir lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, no pudiendo ser utilizados los datos que se obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio para otros fines que los directamente relacionados con la ejecución del mismo.

14.- Introducir en el aplicativo SISPECAN-SUBVENCIONES del SCE, los datos del proyecto subvencionado concerniente a la información a la que hace referencia el Anexo II del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, en relación con los **beneficiarios del proyecto, número de participantes desglosados por sexo, edad, nivel académico, situación laboral, pertenencia a grupos vulnerables, o**



cualquier otro indicador previsto en la normativa, así como cuantos datos sean requeridos en relación con las acciones realizadas, y cualquier otro que pueda cumplimentarse en dicha aplicación, rellenando todos los campos de carácter obligatorio. La introducción de dicha información, deberá estar actualizada con una periodicidad mensual, con la finalidad de que se disponga de información necesaria relativa a tales extremos. Se dará un plazo de **7 días naturales** a partir del día que cada usuario es atendido para introducir sus datos en el aplicativo y/o añadirle una acción en el SISPECAN-SUBVENCIONES; el incumplimiento de dicho plazo para introducir los datos conllevará la exclusión del correspondiente destinatario final de la acción en la contabilización de los mismos.

15.- Emitir obligatoriamente la certificación denominada "Fin de proyecto" que se obtiene desde la aplicación SISPECAN-SUBVENCIONES de referencia. La misma será rubricada por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de los fondos de la misma, y en la que se acredita en relación a los USUARIOS destinatarios finales de las actividades incluidas en el presente convenio los siguientes aspectos:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ha informado de los siguientes extremos a los usuarios destinatarios finales de las actividades desarrolladas durante la vigencia del presente Convenio:

a) Que los datos recabados durante la prestación del servicio pasarán a formar parte de un fichero automatizado de datos del SCE, con el objeto de ser tratados en la medida en que fueran necesarios para el desarrollo de las funciones que el Servicio Canario de Empleo tiene encomendadas en virtud de la Ley 12/2003 de 4 de abril.

b) Que los usuarios destinatarios finales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita al SCE de los ficheros de datos de carácter personal creados mediante Orden de 21 de mayo de 2014 del Servicio Canario de Empleo.

c) Que en su caso se ha recabado autorización expresa de los usuarios destinatarios finales para que el personal del SCE acreditado a tales efectos consulte los datos de su vida laboral en la Seguridad Social, con el objeto de poder analizar los resultados de las acciones realizadas.

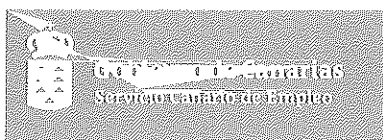
d) Que en relación a la introducción de datos en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias denominado SISPECAN y para todos los usuarios destinatarios finales de las actividades desarrolladas durante la vigencia del convenio se ha procedido a cumplimentar todos los campos de carácter obligatorio y que se posee la documentación que acredita la veracidad de los datos introducidos (salvo que se trate de datos establecidos en el SISPECAN antes de iniciarse la actividad desarrollada).

16.- Recabar autorización expresa de los destinatarios finales para que el personal del Servicio Canario de Empleo acreditado a tales efectos consulte los datos de su vida laboral en la Seguridad Social, con el objeto de poder analizar los resultados de las acciones realizadas.

17.- Acudir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento, a través de representante designado al efecto.

18.- Cumplir y ejecutar aquellas instrucciones establecidas en el Manual de Gestión al que se refiere la cláusula vigésimo segunda.

19.- Cumplir las obligaciones de información y publicidad previstas en la cláusula decimonovena. Teniendo en cuenta, que todos los gastos de información, difusión, publicidad y propaganda,



tienen que cumplir con lo establecido en la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

20.- Presentar al SCE en programa en el que se especifica en qué va a consistir la práctica en empresa: Entidad, duración y lugar de las prácticas, tutor de prácticas, contenido de las prácticas, lugar de realización, sistema de evaluación, etc.

21.- Suscribir el convenio marco de colaboración previsto en el apartado 1 de la cláusula novena.

22.- Comunicar al joven que ha sido seleccionado para la realización de la práctica y las condiciones generales de ejecución de las mismas.

23.- Firmar un acuerdo con el joven y la entidad donde éste va realizar las prácticas en donde se especifica las condiciones en el que el joven realizará las prácticas, sus obligaciones, derechos, la cantidad mensual a percibir en concepto de beca, además de las situaciones de extinción de dicho acuerdo.

24.- Abonar al joven en prácticas la cantidad establecida en el presente Convenio, en concepto de beca de prácticas .

25.- Cumplir con las obligaciones de cotización contempladas en Real Decreto 1493/2011 por el que se regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.

26.- Ofrecer, tanto a los jóvenes participantes como, en su caso, a los tutores de las prácticas, un programa de formación, con el contenido y alcance establecidos en la memoria-proyecto aprobada, presentada bajo la denominación "Programa Cataliza III".

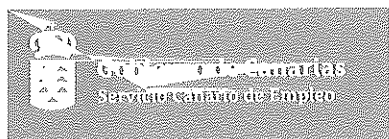
27.- Expedir un diploma acreditativo de la realización de la práctica, suscrito por la ULPGC y la entidad donde el joven ha desarrollado su periodo de prácticas, conforme al modelo oficial establecido.

28.- Comprometerse a conseguir la inserción laboral de, al menos, el 20% de las personas destinatarias de las acciones en el plazo de 6 meses desde que cada uno finaliza su periodo de prácticas. El periodo de contratación (o alta en el RETA), mínimo, podrá extenderse más allá de esos 6 meses, siempre que la persona esté contratada (o dada de alta) de forma continua según su vida laboral.

No obstante, a efectos de este compromiso adquirido, no se considerará interrupción del periodo de contratación las denominadas "bajas técnicas", producidas de oficio por la Seguridad Social y ocasionadas por simples cambios contractuales con el mismo empleador, siempre que la nueva alta se origine de forma sucesiva e inmediata a la baja.

Esta inserción laboral podrá producirse por cualquiera de las siguientes vías:

- a) A través del alta y permanencia de, al menos, 6 meses en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- b) A través de la contratación por cuenta ajena: Mediante la contratación por un periodo mínimo de 3 meses a jornada completa o de 6 meses a una jornada no inferior al 50% de la misma; ya sea por un solo contrato o varios sucesivos. En el caso de contratos sucesivos, al menos uno de ellos tendrá una duración mínima de un mes si se trata de contratos a jornada completa; y de dos meses si los contratos son a una jornada no inferior al 50% de la misma. Si la contratación fuera en la misma empresa estos periodos mínimos se podrán alcanzar con varios contratos.



La fecha de alta del contrato deberá estar comprendida entre la fecha de finalización del periodo de las prácticas no laborales y seis (6) meses posteriores a la finalización de proyecto.

En el caso de no alcanzarse el 20% de inserción dentro de la vigencia de este convenio, las contrataciones posteriores a dicho período de vigencia serán comprobadas por el Servicio Canario de Empleo mediante los mecanismos establecidos en el apartado 3 de la cláusula decimosexta.

29.- Justificar ante el Servicio Canario de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto del Convenio.

30.- Acreditar el coste total de la actividad subvencionada en el marco del presente Convenio.

31.- Facilitar toda la información relacionada con la actividad subvencionada que les sea requerida por el Servicio Canario de Empleo y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

32.- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el Convenio, se practiquen por el Servicio Canario de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas y Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

33.- No emplear los fondos recibidos en concepto de subvención en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados a personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

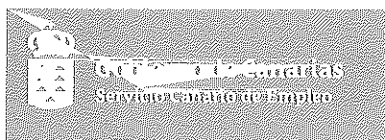
34.- Llevar un registro, guardar y custodiar los documentos originales acreditativos del gasto, incluidos los documentos electrónicos, teniéndolos a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, siendo que el último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Los documentos justificativos de gastos deberán llevar inserta la declaración del Fondo que lo cofinancia y su porcentaje.

35.- Al estar la subvención cofinanciadas por la IEJ, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de prescripción del reintegro será el establecido en el artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1985 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, que establece que para los programas plurianuales, el plazo de prescripción se extenderá en todo caso hasta el cierre definitivo del programa, conforme a lo previsto en los artículos 140 y 141 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, siendo que el último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

36.- Custodiar la siguiente documentación:

- ✓ Documentación acreditativa de la efectiva realización de las acciones online, en su caso.
- ✓ En el caso de acciones individuales, documento de cada uno de los usuarios acreditativo de su participación en cada acción.



- ✓ En el caso de acciones grupales, fichas de control de asistencia de los beneficiarios finales participantes en las mismas.
- ✓ Cuestionarios anónimos de los beneficiarios finales de satisfacción y valoración de las acciones colectivas recibidas, según modelos recogidos en el Manual de gestión por el que se dicten instrucciones para el desarrollo del presente Convenio.
- ✓ Materiales producidos durante el desarrollo de las actuaciones subvencionadas: material de difusión o publicidad, material didáctico específico editado, u otros.
- ✓ Copia de los diplomas que se entreguen a los jóvenes que han realizado las prácticas no laborales.

37.- Cumplir las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a condiciones de elegibilidad de gastos, normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, durante todo el periodo de realización, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al Programa Operativo 2014-2020, en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, en el Reglamento (UE) nº 1304, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

38.- Además, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa anteriormente mencionada, sobre las actividades de información y publicidad, todas las acciones que se realicen deberán ser objeto de la adecuada información y publicidad. Igualmente, deberá aplicar los sistemas de gestión y control que permitan verificar la realidad de la realización de la actividad subvencionada y de los gastos declarados, de conformidad a lo establecido en dicha normativa.

39.- Respeto del principio de accesibilidad.

40.- Respeto del principio de desarrollo sostenible.

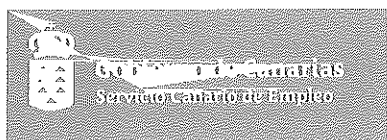
Del cumplimiento de estas obligaciones es responsable la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como entidad beneficiaria de la subvención.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Respecto de las acciones a desarrollar, éstas se adecuarán a las especificaciones que, al respecto, contempla el Proyecto aportado por la Entidad, programa Cataliza III.

No obstante, una vez iniciado el Proyecto, la Entidad beneficiaria podrá instar, de forma suficientemente razonada y motivada, la modificación del mismo, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la modificación sea solicitada mediante informe razonado, que justifique los beneficios que la misma supone para la correcta ejecución del Proyecto.
2. Que la modificación propuesta no afecte a la naturaleza, finalidad y/o ejecución del Proyecto aprobado, ni suponga disminución del coste total del mismo. En caso de discrepancia sobre este punto, será determinante el parecer que, al respecto, mantenga el Servicio Canario de Empleo.
3. Que la modificación sea aprobada por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, u órgano en quién éste delegue, previo acuerdo favorable por parte de la Comisión de seguimiento y valoración.



DUODÉCIMA.- DESVIACIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO APORTADO POR EL BENEFICIARIO.

Durante el transcurso del proyecto, y debido al carácter estimativo que tiene el presupuesto inicialmente aportado junto a la solicitud, serán admisibles desviaciones en los importes de los conceptos que conforman el presupuesto, sin necesidad de acudir a la vía regulada en la cláusula anterior.

Dichas modificaciones podrán consistir en la disminución y traspaso de cantidades desde un concepto económico en favor de otro u otros, siempre que se den los siguientes requisitos:

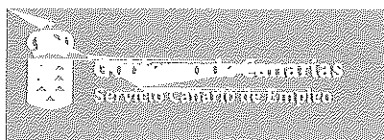
1. Que no se vea alterada la cuantía final del presupuesto.
2. Que los trasposos, en el caso del concepto de "becas" solo le afecten si con ellos se incrementa el importe destinado a las mismas.
3. Que las modificaciones de las cantidades entre las partidas comprendidas en el apartado "otros gastos" no superen el límite máximo del 15% de dicho apartado.
4. Que no se incrementen los costes indirectos y que su importe no supere el 15% de los costes directos de personal, a que hace referencia el apartado 2 de la cláusula decimocuarta.
5. En relación al resto de los conceptos, que los trasposos no afecten a más del 20% del importe de los conceptos económicos modificados, o al 5% del importe total del presupuesto. De superar alguno de dichos porcentajes, será necesario acudir a la vía regulada en la cláusula undécima.
6. Será necesario, con carácter previo, comunicar dichos cambios al Servicio Canario de Empleo, acompañando Memoria justificativa de los mismos, así como copia del presupuesto resultante, conteniendo las modificaciones que se pretenden.
7. En cualquier caso, la suma de las modificaciones realizadas a través de esta vía, no podrán superar al final del proyecto, en su conjunto, el 5% del importe total del presupuesto. Si durante el transcurso del Proyecto, la Entidad llegase a este límite cuantitativo, deberá llevar a cabo las sucesivas modificaciones a través de la vía regulada en la cláusula undécima.

Aún cumpliéndose los requisitos previos examinados, el Servicio Canario de Empleo se reserva el derecho de exigir que se acuda a la vía regulada en la cláusula undécima, de entender que la modificación propuesta afecta, por sus especiales características, singularidad o cuantía acumulada con modificaciones anteriores, a la naturaleza, finalidad o ejecución del Proyecto.

DECIMOTERCERA.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. Se constituirá una COMISION DE SEGUIMIENTO Y VALORACION integrada por dos representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y tres representantes del Servicio Canario de Empleo, uno de los cuales actuará como Presidente. Las funciones de Secretario serán ejercidas por un/a funcionario/a del Servicio Canario de Empleo componente de esta Comisión, con voz, pero sin voto.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento y Valoración el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del Convenio, de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados, y en concreto:



- La propuesta de modificación del contenido del Convenio para su posterior incorporación mediante Adenda al mismo, previos los informes preceptivos y en todo caso fiscalización.
- La aprobación de las propuestas de modificación planteadas por la entidad beneficiaria en relación a las acciones y presupuesto que constan en la memoria-proyecto aprobada, conforme a lo dispuesto en las cláusulas undécima y decimosegunda de este Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Valoración será convocada, por la Presidenta, a petición de cualquiera de sus miembros.

2. El régimen jurídico de la Comisión será el establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Servicio Canario de Empleo podrá realizar las visitas de seguimiento del proyecto que estime convenientes, a fin de comprobar que se desarrollan los servicios a que se refiere el presente Convenio con arreglo a las cláusulas del mismo y a las directrices e instrucciones que dicte al efecto.

4. Para un efectivo seguimiento de las acciones subvencionadas, se analizarán los datos relativos a los beneficiarios finales de las mismas introducidos por la entidad en el correspondiente aplicativo informático de acuerdo con las instrucciones establecidas para la introducción de datos de usuarios señaladas en la cláusula decimoctava del presente Convenio.

El Servicio Canario de Empleo podrá establecer un sistema de muestreo para la verificación de la realidad de las actuaciones realizadas y de la valoración de las mismas efectuada por los beneficiarios.

5. El Servicio Canario de empleo efectuará su evaluación de resultados a partir de los indicadores que se señalen para el presente Convenio, obtenidos a través de SISPECAN-SUBVENCIONES, así como de los informes aportados por la entidad trimestralmente y de los cuestionarios de satisfacción y valoración de las acciones colectivas recibidas cumplimentados por los participantes, según modelos recogidos en el Manual de Gestión, previsto en la cláusula vigésimo segunda.

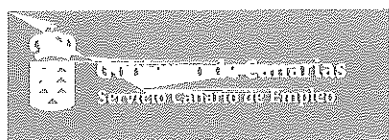
DECIMOCUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que han sido contraídos desde el inicio del proyecto hasta la finalización del periodo de realización de la actividad subvencionada y sean conformes con la normativa aplicable. Por lo tanto, no se consideran subvencionables los gastos realizados fuera del periodo de ejecución, así como, aquellos que superen el valor del mercado o los que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Asimismo, serán admitidos los gastos derivados del informe de auditoria, que se realicen dentro del periodo de justificación.

En el caso de que se impute personal propio de la Universidad a la subvención, se llevará un registro horario diario en el que se justifique el tiempo dedicado al proyecto.

En todo caso, los costes subvencionables directos previstos en el proyecto deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados en la fecha límite de la fecha de la justificación de la subvención y justificados mediante facturas o documentos contables.



En ningún caso se consideran gastos subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención, y además:

- ✓ Los tributos que no sean real y definitivamente soportados por la entidad beneficiaria, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio.
- ✓ Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes.
- ✓ Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- ✓ Los gastos de procedimientos judiciales.
- ✓ Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- ✓ Las adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- ✓ Tampoco serán subvencionables las prestaciones económicas por incapacidad temporal, a cargo de la empresa, ni las ausencias (justificadas o injustificadas).

1. Costes directos.

Se considerarán costes directos, aquellos asociados de forma indubitada e identificable con la naturaleza de esta subvención y relacionados directamente con la actividad objeto de la misma.

Con respecto a los gastos de personal, no se subvencionarán, en ningún caso, las horas extras, las indemnizaciones por fallecimiento o de acción social previstas en los convenios, y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, gratificaciones y vacaciones no disfrutadas. Tampoco se financiarán las prestaciones económicas por incapacidad temporal, a cargo de la empresa, ni las ausencias (justificadas o injustificadas).

2. Costes indirectos.

Los costes indirectos se caracterizan porque no pueden ser vinculados de manera inequívoca al resultado de un único servicio o producto. Estos gastos sólo pueden ser repartidos a los resultados que los causan mediante el uso de un método de distribución que atienda a criterios lógicos y no métricos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, los costes indirectos se calcularán a tanto alzado (sin necesidad de presentar facturas para su justificación) a una tasa máxima del 15% de los costes directos de personal subvencionables, sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable. Teniendo en cuenta, que este porcentaje se calculará sobre los costes directos subvencionables correctamente justificados.

Cualquier corrección financiera que se aplique sobre los costes directos subvencionables en virtud de las verificaciones y controles que puedan efectuarse, darán lugar a una minoración del gasto de los costes indirectos.

Esta opción de justificación es obligatoria, durante toda la ejecución del proyecto y liquidación, sin que pueda contemplarse la posibilidad de cambiar de método de justificación.

Serán considerados costes indirectos los gastos de dirección del programa, costes de servicios informáticos prestados por personal de la entidad, servicios de mensajería y correos postal, alquileres de equipos informáticos, telefonía y envío de mensajes a móviles y mantenimiento.

El gasto que suponga el informe de auditoría, se contemplará separadamente de la justificación tendrá el carácter de gasto subvencionable y no podrá superar la cuantía que resulte de aplicar lo previsto en el apartado sexto de la Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Directora, por la que se aprueba la convocatoria para la creación de un Censo de Auditores para la justificación de subvenciones cofinanciadas por el FSE y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, la justificación de aquellas otras subvenciones gestionadas por el SCE que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma de Canarias.

A los efectos de determinar los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo, resultará de aplicación lo previsto en:

- El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y El consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- El Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.
- El Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

DECIMOQUINTA.- ABONO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha solicitado el abono anticipado del 100% de la subvención. Abono anticipado que ha sido autorizado por resolución del Viceconsejero de Hacienda y Planificación de fecha 30 de marzo de 2016, modificada por resolución de 22 de junio de 2016.

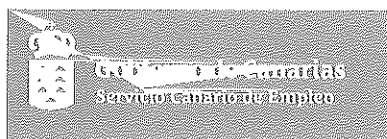
Dado el reconocido interés público y social de las acciones a desarrollar y el carácter público de la entidad solicitante, el abono de la subvención se realizará de forma anticipada y por el 100% del importe concedido, sin prestación de garantías al estar la entidad exonerada de dicho deber según lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOSEXTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. Plazo de justificación.

La entidad beneficiaria dispondrá de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del Proyecto subvencionado, para presentar la documentación justificativa, que acredite la realización de la actividad subvencionada.





No obstante, y con la finalidad de cumplir con la regla N + 3, se podrá solicitar de la Universidad, si fuera necesario, que efectúe justificaciones parciales de la actividad subvencionada, en cuyo caso se establecerá la forma de justificación.

La entidad beneficiaria deberá conservar un ejemplar de toda la documentación justificativa que remita al SCE. Esta deberá ser original, salvo en los casos en que por el SCE se exija la presentación del documento original.

2. Forma de justificación.

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y normas que se establezca para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, así como los gastos subvencionables establecidos en este convenio.

Independientemente de que, de conformidad con la posibilidad, recogida en la cláusula octava, exista subcontratación de todo o parte de la ejecución del programa, la entidad beneficiaria de la subvención, será la única responsable de la correcta justificación del mismo.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio, revestirá la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor. La cuenta justificativa contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

2.1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con el contenido mínimo que se establezca en el manual de gestión. El responsable de la entidad deberá certificar la veracidad de todos los datos reflejados en esta Memoria final.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

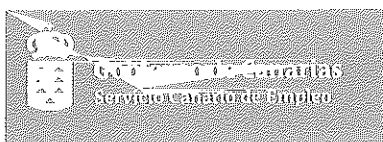
2.2.1. Certificación expedida por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de los fondos de la misma, cuyo modelo se anejará al Manual de Gestión al que se refiere la cláusula vigésimo segunda del presente convenio.

2.2.2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto aprobado. Debidamente suscrita por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de los fondos de la misma, así como, en fichero informático legible con formato Excel.

2.2.3. Copia en formato digital de las facturas de los gastos realizados y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como, de los correspondientes justificantes de pago, debidamente acreditados, de los costes directos.

Las facturas y documentos justificativos, cuyos originales permanecerán custodiadas por la entidad, se marcarán previamente con una estampilla. El texto de esta estampilla será el siguiente:

"La presente factura sirve de justificante parcial / total, por importe de.....€, a la subvención concedida por el SCE a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe



de 500.000,00 €, con cargo a la línea de actuación 50000011: Programa Operativo de Empleo Juvenil, cofinanciada con un porcentaje del 91,89% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (2014-2020).

No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

Todas las facturas y otros documentos justificativos de gastos imputado a la operación objeto de este Convenio estarán perfectamente identificadas en contabilidad separada y custodiada por la entidad.

2.3. Informe de auditor, en el que se indicará el coste real de la actividad subvencionada, las aportaciones privadas a las becas, los costes directos, que se consideren correctamente justificados, y el importe que corresponde a los costes indirectos, aplicando el porcentaje establecido en el punto 2 de la cláusula decimocuarta.

El alcance del informe será el establecido en la Resolución de 2 de noviembre de 2012 de la Directora del Servicio Canario de Empleo, por la que se regula el contenido y alcance del informe de auditoría a emitir en el seno de la justificación de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, en lo que resulte aplicable, aquellas otras subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma Canaria (BOC nº 222, de 13.11.2012).

El auditor será designado por el Servicio Canario de Empleo y actuará bajo la dirección y supervisión del mismo. La designación de auditor deberá ser aceptada por la entidad beneficiaria de la subvención, con el objetivo de garantizar la independencia entre el gestor y el auditor en la justificación de los fondos.

2.4. Dos ejemplares de todo el material utilizado y/o entregado a las personas destinatarias del proyecto, así como, dos copias del material de difusión empleado o fotografía del mismo cuando no fuera posible la obtención de copias.

2.5. Cualquier otra documentación que se establezca en el manual de gestión.

2.6. En su caso, documento acreditativo del reintegro efectuado de los fondos subvencionados no gastados.

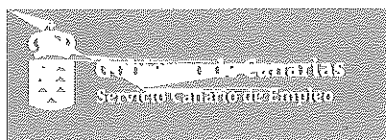
2.7. Certificado de Fin de Proyecto emitido por SISPECAN-SUBVENCIONES.

No será necesaria la justificación documental de los costes indirectos.

3. Medios de justificación.

Los costes de las actuaciones subvencionadas deberán corresponder a gastos reales de la entidad beneficiaria y se justificarán, una vez pagados, con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, conforme a la Ley General de Subvenciones y su Reglamento con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir, en su caso, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación.

La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria, cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere los trescientos euros (300,00 €).



En los casos de pagos en efectivo por importe igual o inferior a trescientos euros (300,00 €), la salida material de fondos se justificará mediante la presentación de la documentación acreditativa del recibí por parte del acreedor, debidamente firmado y fechado. Junto a este documento se acompañará ineludiblemente copia del asiento contable del citado pago por la entidad beneficiaria.

En este sentido hay que considerar que los gastos de personal nunca podrán ser por caja aunque sean iguales o inferiores a los trescientos euros (300,00 €).

En todo caso sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un importe máximo de tres mil euros (3.000,00 €) por proyecto.

Justificación de las inserciones. Con posterioridad a la justificación de los gastos realizados, y en cualquier caso, en un plazo no superior a seis (6) meses desde la finalización del Proyecto, la Entidad deberá presentar un informe de cumplimiento del compromiso de inserción laboral, en el que se recoja los jóvenes destinatarios que han sido insertados, las actuaciones realizadas tendentes a lograr su inserción laboral; así como la duración final de los contratos formalizados, en los términos establecidos en el apartado 28 de la cláusula décima de este Convenio, de tal forma que se acredite, si no se ha hecho con anterioridad, que éstos han sido contratados, dentro del plazo de ejecución del proyecto. Las contrataciones realizadas fuera de dicho plazo de ejecución, hasta alcanzar el 20% mínimo de inserción laboral, serán comprobadas y acreditadas por el Servicio Canario de Empleo en los términos establecidos en el apartado 28 de la cláusula décima del presente Convenio.

Asimismo, respecto de los contratos de trabajo registrados por vía telemática, podrá ser válida, a efectos de su justificación, la copia impresa y sellada de los datos identificativos correspondientes a los mismos, obtenida de oficio por el Servicio Canario de Empleo, a través del aplicativo informático "Contrat@", creado a tal efecto, y siempre que ello sea técnicamente posible y se cumplan los requisitos procedimentales exigidos.

En cualquier caso, a los efectos de tramitar de oficio los documentos arriba mencionados, la Entidad deberá obtener las correspondientes y previas autorizaciones por parte de los desempleados afectados, las cuales podrán ser requeridas por el SCE en cualquier momento.

4. Liquidación de la subvención

La cuantía de subvención establecida en el presente convenio tendrá el carácter de importe máximo.

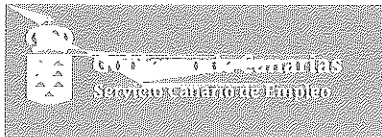
La cuantía final de la subvención se concretará, en función de los gastos subvencionables justificados.

La liquidación se llevará a cabo en base a la previsión de gastos presentada por la entidad. Únicamente se admitirán las modificaciones sobre dichas previsiones que cumplan los requisitos establecidos en la cláusula duodécima.

DECIMOSÉPTIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

A) Causas y procedimiento de reintegro.

Para las causas de reintegro, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de Subvenciones.



Los supuestos de reintegro serán los establecidos en el artículo 19.3 y en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

El reintegro de la subvención se ajustará, en todo caso, al procedimiento previsto en el Decreto 36/2009 por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Criterios de proporcionalidad para la determinación del importe a reintegrar

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el presente Convenio son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse a posteriori por el órgano competente:

1. Incumplimiento superior al 70% de los fines objeto de subvención, así como de la obligación de justificar: 100%.
2. Incumplimiento igual o inferior al 70% de los fines objeto de subvención: la parte proporcional no ejecutada.
3. Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 10%.
4. Incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto: 20%.
5. Modificación total del proyecto, no autorizada previamente: 100%.
6. Modificación parcial del proyecto, no autorizada previamente: reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

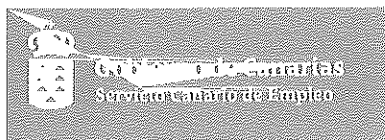
En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, éstos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Si se produce un incumplimiento en lo relativo a las normas sobre Información y publicidad establecidas en la cláusula decimonovena, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el SCE requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el SCE establecerá medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el SCE al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa



advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Si cualquiera de los dos tipos de requerimientos del órgano concedente no fuera contestado por la entidad beneficiaria, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

En el caso de que no se realizaran las 220 prácticas no laborales establecidas en la cláusula quinta de este Convenio, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad, sobre el número de prácticas no realizadas, exigiéndose el reintegro de la parte proporcional de la subvención recibida, así como la exigencia del interés de demora, desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de reintegro de la misma.

Si se produce incumplimiento en lo relativo a los compromisos de inserción en las condiciones establecidas en el apartado 28 de la cláusula décima de este Convenio, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad, sobre el número de contrataciones que no se realicen, exigiéndose el reintegro de la parte proporcional de la subvención recibida, así como la exigencia del interés de demora, desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de reintegro de la misma.

En cuanto a la prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención, dada la cofinanciación de la misma por el FSE, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de prescripción del reintegro será el establecido en el artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1985 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, que establece que para los programas plurianuales, el plazo de prescripción se extenderá en todo caso hasta el cierre definitivo del programa, conforme a lo previsto en los artículos 140 y 141 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, siendo que el último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

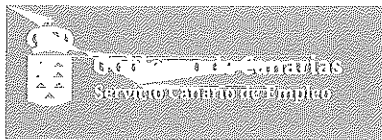
DECIMOCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Respecto a la aportación de los datos relativos a los USUARIOS destinatarios de este proyecto, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), esta aportación se ejecutará mediante un acceso a los datos por cuenta de terceros de acuerdo con el artículo 12 de la LOPD, y según se describe a continuación:

1.1. El SCE ha creado un conjunto de ficheros con datos de carácter personal mediante la ORDEN de 21 de mayo de 2014, por la que se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal existentes en el SCE. Se ve afectado por este proyecto el fichero número 1 **Ciudadanos/as**.

1.2. La entidad beneficiaria tendrá acceso a los datos del **fichero número 1** denominado **Ciudadanos** con la finalidad de consultar que los posibles beneficiarios de las actividades se encuentran inscritos o no y su situación, y de registrar los resultados de las actividades de formación desarrolladas. Este acceso incluye los datos de nivel de seguridad alto, según el Reglamento de Medidas de Seguridad (RMS, Real Decreto 994/1999, de 11 de junio), por lo que la entidad beneficiaria debe implantar las medidas de seguridad correspondientes a dicho nivel de seguridad.

1.3. El SCE permitirá el acceso al personal designado por el prestador del servicio al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias (SISPECAN). Para ello se



facilitará al prestador del servicio cuantos usuarios sean necesarios. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional de acuerdo con el artículo 10 de la LOPD.

1.4. Una vez concluidas las relaciones que vinculan a ambas partes en atención al proyecto ejecutado, la entidad beneficiaria deberá destruir o devolver al SCE, según le sea indicado por este, el fichero anteriormente mencionado, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal facilitado por el SCE. La entidad beneficiaria podrá mantener parte de la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones legales, y en ese caso, debe comunicarlo al SCE y mantener las medidas de seguridad sobre los mismos.

1.5. Desde el punto de vista tecnológico, el prestador del servicio se sujetará a las indicaciones que le haga el responsable del fichero.

1.6. La entidad beneficiaria tratará los datos únicamente para el ejercicio de las funciones propias e inherentes al desarrollo del proyecto y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

1.7. El acceso de la entidad beneficiaria a los ficheros número 1 denominado *Ciudadanos*, no se entenderá como cesión de datos por parte del SCE.

1.8. La entidad beneficiaria no podrá subcontratar ninguna actividad para cuya ejecución sea necesaria una cesión de datos, ni ceder ningún dato personal a una empresa subcontratada.

1.9. La entidad colaboradora solicitará autorización a los destinatarios de las actividades programadas para comunicar al SCE sus datos personales, solicitados para el debido seguimiento y justificación de los fondos públicos concedidos.

A partir de la comunicación de datos, el SCE se responsabiliza del estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Los datos de carácter personal que obtenga la entidad como consecuencia del desarrollo del proyecto y que sean automatizados incorporándolos a un fichero informático sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de las funciones directamente relacionadas con el mismo, no pudiendo ser cedidos a terceros por título alguno.

Asimismo la entidad adoptará las medidas procedentes en orden a garantizar la seguridad de los citados datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre protección de datos y las directrices que al respecto establezca el SCE.

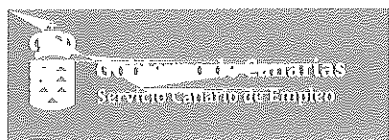
3. El personal de la entidad que interviene en el proyecto asumirá por escrito el compromiso de guardar secreto y sigilo respecto de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros automatizados que se generen para la prestación de los servicios previstos en el proyecto, así como también respecto de los datos de tal carácter que se contengan en soportes físicos.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el presente Convenio y/o en la normativa de aplicación.

1. Cualquier medida de información o comunicación de la actuación deberá dar cumplimiento a lo establecido:

1.1. En el artículo 115 y en el apartado 2,2 del Anexo XII "Responsabilidades de los beneficiarios" del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17



de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al FSE, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1081/2006 del Consejo.

1.2. En lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento (UE) Nº 821/2014, de la Comisión de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

1.3. Así como a las directrices recogidas en la Guía de Información y Comunicación de las intervenciones cofinanciadas por los Programas Operativos FEDER y FSE de Canarias 2014-2020.

2. En todas las medidas de información y comunicación que se lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

2.1. El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115 apartado 4 y una referencia a la Unión Europea.

2.2. Una referencia al Fondo o a los Fondos que dan apoyo a la operación.

3. Durante la realización de una operación la entidad beneficiaria de la subvención informará a los destinatarios de los proyectos y al público en general del apoyo obtenido de los Fondos y del SCE:

3.1. Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión y del SCE .

3.2. Colocando, al menos un cartel con información sobre el proyecto de un tamaño mínimo A3, en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión y del SCE, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

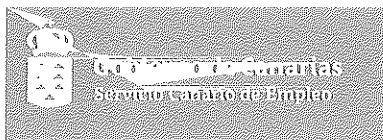
4. El beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en las operaciones han sido informadas de la financiación por la IEJ.

5. Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo y del SCE.

6. En las actividades de difusión que se desarrollen en relación con las mismas, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del FSE y el SCE, incorporando además de forma expresa los logos de ambos órganos.

7. En cualquier caso, en todo lo relativo a la publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, se dará debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8. Según lo dispuesto en el artículo 12.2 del decreto 36/2009, la utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a



conocer el carácter subvencionado del programa, actividad, inversión o actuación y se ajustará a los criterios generales que establezca la Inspección General de Servicios

9. La entidad beneficiaria de la subvención debe comunicar al SCE, con carácter previo a su realización, las acciones de presentación y difusión pública de la acción subvencionada. El incumplimiento de este apartado podrá dar lugar a que no se considere subvencionable el coste de dicha acción.

10. El incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. La aceptación, de la entidad beneficiaria, de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 y facilitará herramientas de información y comunicación, con inclusión de plantillas en formato electrónico, para ayudar a los beneficiarios a cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (CE) nº 1303/2013.

VIGÉSIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo referente a la aplicación de las infracciones y sanciones se atenderá lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al estar de cofinanciada la subvención por el FSE, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

VIGÉSIMAPRIMERA.- CONTROL DE ACCIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

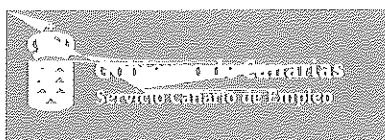
El Servicio Canario de Empleo ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para realizar el seguimiento, evaluación y control de las acciones objeto del presente Convenio.

En particular, la entidad beneficiaria de la subvención queda obligada a facilitar las acciones de comprobación que puedan realizar los órganos descritos, facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones, así como acudir a las reuniones convocadas por el Servicio Canario de Empleo a través de representante idóneo, a fin de controlar o comunicar cualquier incidencia que se estime relevante para el desarrollo del programa.

La resolución de las posibles dudas interpretativas o lagunas a que pudiera dar lugar la aplicación del presente Convenio, será realizada por el Servicio Canario de Empleo, teniendo en cuenta, no obstante, la opinión manifestada por la Entidad beneficiaria. En cualquier caso, las soluciones adoptadas tendrán muy en cuenta la finalidad del programa subvencionado, así como la necesaria conjugación entre ésta, y el necesario respeto a los compromisos y obligaciones adquiridos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MANUAL DE GESTION

El Servicio Canario de Empleo aprobará mediante resolución de la Dirección un Manual de Gestión en el cual se recogerán las instrucciones en relación con las especificaciones sobre la gestión de las prácticas en empresas: procedimiento para la tramitación de la documentación a presentar, modelos de documentos, plazos de presentación de esta documentación, seguimiento del proyecto y justificación de los gastos, en aras a facilitar el seguimiento y justificación del programa. Dicho manual contendrá una serie de Anexos, que les servirán para cumplir con las



obligaciones de comunicación de incidencias, justificación de los gastos realizados, de los compromisos de atención/inserción asumidos, seguimiento de objetivos y otras cuestiones que se consideren de interés para el correcto desarrollo del mismo.

Lo establecido en este manual, que será aprobado mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, tendrá carácter complementario a lo establecido en este convenio y a la normativa de aplicación.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta la finalización del plazo establecido para la inserción. A excepción de las cláusulas relacionadas con los procedimientos de justificación y reintegro cuya vigencia se extenderá hasta el plazo previsto en el apartado 35 de la cláusula décima, dado que el Proyecto está cofinanciado con fondos de la Unión Europea.

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones .
- c) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que resulte de aplicación.
- d) Ley 11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- e) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes quedan sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

POR EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

P.S. LA PRESIDENTA

(Decreto 133/2016, de 23 de diciembre, del Presidente)



POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

LA Rectora Accidental

